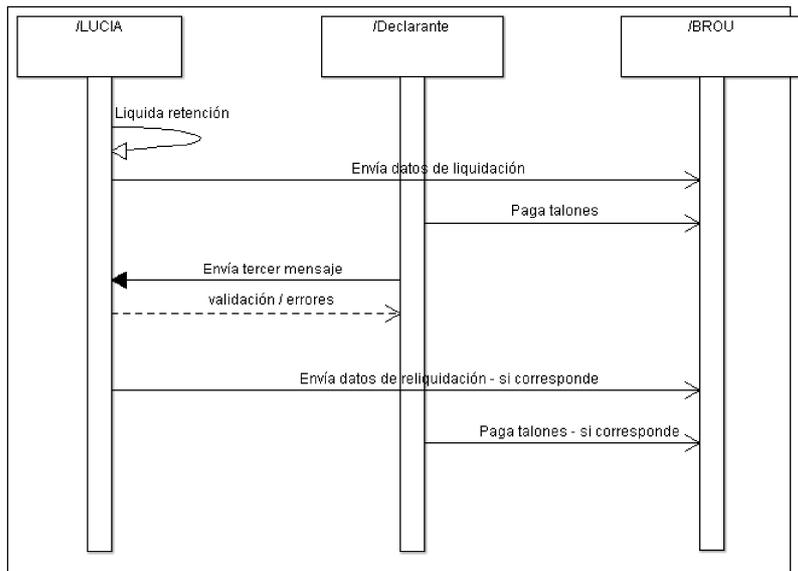

Procedimiento de liquidación de la retención - FFRAA

Versión: 28/03/2014

Caso especial: Procedimiento de liquidación de la retención correspondiente al Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá

A continuación se detalla en forma gráfica el Diagrama de secuencia asociado al proceso:



Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones vigentes en el Procedimiento DUA Digital - Exportación, a las que se agregarán las siguientes:

I.- Del mantenimiento

1) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones será el encargado del:

- Mantenimiento del listado que establece la nómina de posiciones arancelarias correspondientes a los productos enumerados en la presente, la misma será elaborada por la Oficina de Política y Programación Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la cual se adjunta en Anexo del presente procedimiento.
- Creación y mantenimiento de las aperturas en el Sistema LUCIA a las posiciones arancelarias alcanzadas por la presente disposición correspondiente a las posiciones del Capítulo 19 del anexo adjunto. Se deberá consignar la apertura "00" cuando la posición arancelaria no contenga producto de arroz y "01" cuando la posición arancelaria contenga dicho producto.

2) El Sistema LUCIA agregará la liquidación del monto correspondiente a la retención en dólares americanos, al talón que se genera como resultado de la aceptación de la numeración del DUA de exportación. La retención liquidada corresponderá al porcentaje sobre el valor FOB aplicable a cada posición arancelaria correspondiente al anexo del numeral 1).

II.- De la numeración y Cobro de talones

3) Numerado el DUA de exportación, el declarante deberá proceder al pago del talón generado. El Sistema LUCIA enviará los datos de la liquidación al Banco de la República Oriental de Uruguay, organismo designado para el cobro de la misma.

4) El Declarante, una vez recibido el número de registro del DUA y con el mismo como referencia, deberá efectuar el pago del talón ante el BROU, por los canales de pago que el organismo disponga.

5) El plazo para el pago es hasta el día hábil siguiente, en el horario de atención del BROU, que rige desde el momento de la aceptación y validación del DUA.

6) En el caso en que no se haya efectuado el pago en los tiempos establecidos, se anulará el DUA de exportación numerado.

III.- Del Tercer Mensaje y ajuste de la retención

7) Una vez enviado y aceptado el tercer mensaje con los valores definitivos, si del monto abonado en el momento de la numeración del DUA, resultara alguna diferencia a pagar, el Sistema LUCIA generará el talón de reliquidación en dólares americanos correspondiente al ajuste del monto de la retención. Dicho talón de reliquidación será comunicado al BROU.

8) El plazo de pago será el correspondiente a los talones de exportación.

9) Todo ajuste en los valores FOB, dará lugar a un talón de reliquidación en los términos establecidos en el numeral 7) y 8).

IV.- Disposiciones generales

10) En el caso que el Declarante detectara posiciones arancelarias para las cuales se considere que no correspondiera su cobro, se deberá reclamar la respectiva devolución ante la OPYPA del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por los mecanismos que la misma disponga.

11) En el caso en que la liquidación de la retención a valores definitivos diera lugar a un crédito, el mismo deberá ser gestionado ante la OPYPA del MGAP, por los mecanismos que la misma disponga.

[Archivo:Anexo - Nómina de posiciones arancelarias alcanzadas por la retención a las exportaciones de arroz](#)